

VALPARAÍSO, 25/08 --de 2014

RESOLUCIÓN EX. SII N° 0500721

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y

- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
 Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0500721, presentada por el contribuyente **AMARILLO GROUP PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA, RUT: 76.742.320-9**, de fecha 11/08/2014, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).

| | | | |
|-----------|-----------|-----------|--|
| 11164445 | 111644545 | 111645005 | |
| 111644525 | 111644975 | 111645115 | |

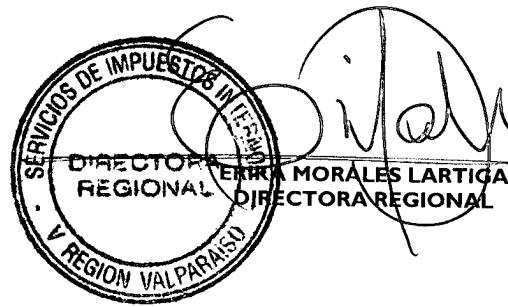
2º.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
 El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
 El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
 El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales y/o multas que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
 Las sanciones aplicadas son procedentes.
 La obligación principal como sus accesorios se extinguieron por el pago efectivo de la deuda cuya condonación se solicita.
 La obligación principal como sus accesorios se extinguieron por compensación efectuada por la TGR.
 El giro al que se hace referencia fue anulado por haberse emitido de forma errónea.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



| | | | | |
|--|--|----------|---------------------|----------------------------------|
| Notificación <u>208</u> | Res. Ex. N° <u>0500721</u> de fecha <u>25</u> de <u>Agosto</u> <u>2014</u> | <u>E</u> | | |
| Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario | RUT | Firma | Lugar, fecha y hora | Firma y timbre Ministro de Fe |